

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de agosto de 2023. Señor Juez, le informo que, la parte demandada fue notificada por este despacho al correo electrónico y dentro del término de traslado concedido, no contesto la demanda. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



RADICADO: 05001 31 10 005 **2020 00207 00**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para llevar a efecto las audiencias consagradas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se CITA a las partes trabadas en la Litis a la audiencia consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 p.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: No se decreta prueba alguna, por cuanto no dio contestación a la demanda.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados y los testigos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Frente a la solicitud de la estudiante MARIA CAMILA VAHOS MUÑOZ se acepta la renuncia al poder y se reconoce personería jurídica a MANUELA DÍAZ MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.001.577.857, estudiante designada por el de Consultorio jurídico Fray Bartolomé de las casas de la Universidad Santo Tomás. Remítasele el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ada14b807a70d4af50f56aed32cdcbbd43130fd861d8b40c1be7ae3c311e9519**
Documento generado en 18/08/2023 02:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>